

cientos setenta y cinco, y de la Dirección General de la Seguridad Social de diecisiete de septiembre siguiente, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, así como las actas números tres mil trescientos noventa y seis/setenta y cuatro, de infracción, y número ochocientos siete/setenta y cuatro, de liquidación, y ordenamos la devolución de sus importes, si hubiesen sido satisfechos; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, R. Fernández Lozano y Santiago Martínez-Várez García (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6476

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 273/77, interpuesto por «Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Aguas de Ceuta» contra este Departamento, sobre sanción por infracción reglamentaria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Espina Carro, en nombre de «Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Aguas de Ceuta», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra otra del Delegado de Trabajo de Ceuta de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, que le impuso la sanción de doce mil quinientas pesetas por infracción a la Ley de la Seguridad Social, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, Antonio Muñoz Quiroga y Santiago Martínez-Vares García (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6477

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número 401.641, interpuesto por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de primas de accidentes de trabajo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimando recurso de alzada de la Empresa ahora recurrente contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta confirmó liquidación girada a tal Empresa por descubiertos en la cotización por trabajadores en situación de baja por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, derivada de acta de Inspección número novecientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, y en su consecuencia declaramos confirmados los actos administrativos recurridos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Félix Fernández Tejedor y Aurelio Botella (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6478

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de diciembre de 1978 en el recurso Contencioso-Administrativo número 60/78, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra este Departamento, sobre acta de liquidación por falta de alta y cotización de un trabajador,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número sesenta y nueve/setenta y ocho a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra la Resolución de la Dirección General del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia de dieciséis de abril anterior, confirmatoria del acta de liquidación número ochocientos sesenta y cinco/setenta y seis levantada por la Inspección, por ser el acto combatido conforme con el ordenamiento jurídico; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Ezequías Rivera y Angel Llorente (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6479

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alfonso Herrero Cobreros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 39/78, interpuesta por Alfonso Herrero Cobreros contra este Departamento sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Alfonso Herrero Cobreros contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1977, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, de 15 de junio del mismo año, en relación con el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, número 48/77, por falta de afiliación del trabajador Bernardino García Santos, es ajustada al ordenamiento jurídico, no siendo procedentes los pronunciamientos solicitados con carácter alternativo por el actor, y sin hacer condena especial en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz Presa.—Nicolás Martín.—Ezequías Rivera Tamprano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6480

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pilar Roa Serrano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha once de julio de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número 40.922, interpuesto por Pilar Roa Serrano contra este Departamento, sobre resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 16 de diciembre de 1974,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y, estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Pilar Roa Serrano, declaramos que proceda imponerle una sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, como consecuencia de los hechos recogidos en el expediente

administrativo; desestimamos las restantes pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

6481 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Territorial de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.901, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y la Audiencia Territorial de La Coruña, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña el día dos de abril de mil novecientos setenta y siete, en pleito doscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y seis, confirmamos ésta, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Hmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

6482 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa del Crimen, sita en el barrio de San Millán, en Segovia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa del Crimen, sita en el barrio de San Millán, en Segovia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Segovia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, Verdura y Tuells.

6483 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Asunción, en Letur (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Asunción, en Letur (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Letur que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Director general, Verdura y Tuells.

6484 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Moratalla (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Moratalla (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Moratalla que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Director general, Verdura y Tuells.

6485 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Villabrad (Castroverde-Lugo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Villabrad (Castroverde-Lugo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castroverde que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Director general, Verdura y Tuells.

6486 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de San Mateo (Castellón).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de San Mateo (Castellón), cuya delimitación, que figura en el plano unido al expediente, sigue la línea de la calle Río del Palacio, plaza de José Antonio, calle de Cantacorps, calle del General Martín Alonso, carretera de Tirig, avenida Mártires de la Cruzada, calle del Beato Jacinto y calle de San Isidro.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Hacer saber al Ayuntamiento de San Mateo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, Verdura y Tuells.